

CONVOCATORIA

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento al Acuerdo Regional sobre el acceso a la información "Escazú" de 4 de marzo de 2018; Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992; artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017; Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente a través del Decreto Ejecutivo No. 754 publicado en Registro Oficial No. 323 de 02 de junio de 2023 y en cumplimiento a la sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023, **CONVOCA** al público en general, especialmente a los moradores de las parroquias de El Porvenir del Carmen y La Canela, del cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, a participar en la **FASE INFORMATIVA** del:

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS CONCESIONES MINERAS PORVENIR 1 (CÓDIGO 50000879), PORVENIR 2 (CÓDIGO 50000876), PORVENIR 3 (CÓDIGO 50000877) Y PORVENIR 4 (CÓDIGO 50000878)

Con el objeto de garantizar el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, serán puestos a disposición de la comunidad, para revisión, socialización, deliberación interna y emisión de observaciones, criterios y aportes; así también, se informará sobre la normativa correspondiente al proceso de regularización ambiental y de participación ciudadana para la consulta ambiental; a través de los siguientes mecanismos informativos:

CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FIJOS:

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar - Dirección	Fechas	Horario de atención
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir del Carmen	GAD Parroquial El Porvenir del Carmen	Del 12 al 25 de agosto de 2024	12H00 a 18H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: La Canela	Cancha Cubierta del GAD Parroquial La Canela	Del 12 al 25 de agosto de 2024	12H00 a 18H00

CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA ITINERANTE:

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar - Dirección	Fechas	Horario de atención
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir del Carmen	Casa comunal del barrio Loyola	Del 14 al 18 de agosto de 2024	12H00 a 17H30

ASAMBLEAS INFORMATIVAS:

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar- Dirección	Fecha	Hora
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir del Carmen	Cancha Cubierta del GAD Parroquial El Porvenir del Carmen	Sábado 17 de agosto de 2024	17H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir del Carmen	Casa comunal barrio Loyola	Sábado 17 de agosto de 2024	10H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: La Canela	Cancha Cubierta del GAD Parroquial La Canela	Sábado 24 de agosto de 2024	17H00

TALLERES DE SOCIALIZACIÓN AMBIENTAL:

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar- Dirección	Fecha	Hora
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir del Carmen	Cancha Cubierta del GAD Parroquial El Porvenir del Carmen	Sábado 24 de agosto de 2024	17H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: La Canela	Cancha Cubierta del GAD Parroquial La Canela	Domingo 18 de agosto de 2024	17H00

MEDIOS DIGITALES:

El Estudio de Impacto Ambiental y la normativa aplicable al proceso de regularización ambiental y al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, estará disponible para su descarga en la siguiente página web:

Páginas web	Fecha
Enlace del Estudio de Impacto Ambiental: https://maatecalidadambiental.ambiente.gob.ec/index.php/category/regularizacion/ https://www.ambiente.gob.ec/	Del 1 al 25 de agosto de 2024
Enlace de la normativa ambiental: https://maatecalidadambiental.ambiente.gob.ec/index.php/normativa/	

Las opiniones y observaciones en formato digital se recibirán en los siguientes correos electrónicos: andrea.merino@ambiente.gob.ec; evelyn.puga@ambiente.gob.ec; esteban.barrero@ambiente.gob.ec; erika.hernandez@ambiente.gob.ec y, en formato físico se recibirán en: los Centro de información Pública Fijo, el Centro de Información Pública Itinerante, Asambleas Informativas o en las instalaciones del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE): Oficina Técnica (Palanda – Dirección Zonal 10) o Planta Central (Quito), hasta el 25 de agosto de 2024.

Registro del Sujeto de Consulta:

Aquellas personas que no pertenezcan a las comunidades del área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrá presentar su fundamento de afectación ambiental durante la fase informativa, a través de los centros de información pública, la documentación será evaluada por la Autoridad Ambiental Competente para determinar su inclusión o no inclusión en el registro de sujetos consultados.

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Asunto: DRA MINERÍA: NOTIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DE LA FASE INFORMATIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)

Señor
Bayro Manuel Reinoso Salinas
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”, ubicada en las parroquias El Porvenir del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES :

Mediante trámite Nro. MAATE-RA-2023-466832 de 20 de marzo de 2023, la compañía GREEN ROCK RESOURCES GRR. S.A., en calidad de titular minero de las concesiones mineras Porvenir 1 (Código 50000879), Porvenir 2 (Código 50000876), Porvenir 3 (Código 50000877) y Porvenir 4 (Código 50000878) para la actividad de exploración avanzada de minerales metálicos, ingresó al Sistema de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD.50000878)”, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDZ-2023-00158 de 20 de marzo de 2023, el Sistema Único de Información Ambiental a través del Sistema de Regularización Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitió el certificado de intersección del “PROYECTO PROVENIR EXPLORACIÓN AVANZADA”, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe, concluyendo que el proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

Mediante trámite Nro. MAATE-RA-2023-466832 de 18 de septiembre del 2023, la compañía GREEN ROCK RESOURCES GRR. S.A., en calidad de titular minero de las concesiones mineras Porvenir 1 (Código 50000879), Porvenir 2 (Código 50000876), Porvenir 3 (Código 50000877) y Porvenir 4 (Código 50000878) para la actividad de exploración avanzada de minerales metálicos, ingresó al Sistema de Información Ambiental (SUIA), el “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)**”, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0009-M de 25 de enero de 2024, la Dirección de Bosques remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro.

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

MAATE-SPN-DB-2023-000100 de 23 de enero de 2024, con el cual se realizan observaciones al capítulo del Inventario Forestal del **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)"**, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0042-O de 10 de mayo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la compañía GREEN ROCK RESOURCES GRR. S.A., en calidad de titular minero de las concesiones mineras Porvenir 1 (Código 50000879), Porvenir 2 (Código 50000876), Porvenir 3 (Código 50000877) Y Porvenir 4 (Código 50000878), el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2024-000142 de 09 de mayo de 2024, las observaciones del **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)"**, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Mediante trámite Nro. MAATE-RA-2023-466832 de 21 de junio de 2024, la compañía GREEN ROCK RESOURCES GRR. S.A., en calidad de titular minero de las concesiones mineras Porvenir 1 (Código 50000879), Porvenir 2 (Código 50000876), Porvenir 3 (Código 50000877) Y Porvenir 4 (Código 50000878) para la actividad de exploración avanzada de minerales metálicos, ingresó al Sistema de Información Ambiental (SUIA), el **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)"**, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0059-M de 01 de julio de 2024, la Dirección de Bosques remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000069 de 01 de junio de 2024, con el cual, de manera textual se determina:

*"(...) se concluye que el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)"; cumple con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012; razón por cual, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **APRUEBA** dicho documento."*

Mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0010-O de 10 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad, remitió para consideración de la compañía GREEN ROCK RESOURCES GRR. S.A., en calidad de titular minero de las concesiones mineras Porvenir 1 (Código 50000879), Porvenir 2 (Código 50000876), Porvenir 3 (Código 50000877) y Porvenir 4 (Código 50000878), el **"PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)"**, mismo que de manera textual menciona lo siguiente:

"(...) Una vez analizada la documentación presentada; y sobre la base del Informe Técnico Nro.

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

MAATE-SCA-DRA-2024-000207 de 08 de julio de 2024, con el cual se establece que el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”**, ubicada en las parroquias Porvenir del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe, **CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”**.

Adicional a lo ya expuesto, esta Cartera de Estado informa que se procederá con el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”**, ubicada en las parroquias Porvenir del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, así como lo determinado en la Sentencia 51-23-IN/23, de la Corte Constitucional, del 9 de noviembre de 2023.”

Mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1978-M de 10 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, designó facilitadores ambientales para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”**, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1910-O de 13 de julio de 2024, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, pone en conocimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del Porvenir Del Carmen, el cronograma de visita previa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”**, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Con fecha 15 de julio de 2024, en las oficinas de la Dirección de Regularización Ambiental, los facilitadores ambientales designados con memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1978-M de 10 de julio de 2024, generaron el **“ACTA DE REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN DE VISITA PREVIA”**, en relación proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”**, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Con fecha 16, 17, 18 y 19 de julio de 2024, los facilitadores ambientales designados con memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1978-M de 10 de julio de 2024, ejecutaron la visita previa en el área de influencia directa e indirecta del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”**, ubicada en las parroquias Porvenir Del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2173-M de 24 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, pone en consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0253 de 24 de julio de 2024; mismo que de manera textual menciona: “(...) informe que contiene la información para la aprobación de los mecanismos de convocatoria e informativos para la planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”, ubicada en las parroquias Porvenir del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023 “Art. 471. – Mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental (...)”.

Mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0876-M de 26 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **aprueba** los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”, ubicada en las parroquias Porvenir del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe.

MARCO LEGAL DE LA CONSULTA AMBIENTAL:

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

“Principio 10.- El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe – ESCAZÚ

“Artículo 5.- Acceso a la información ambiental.

1. Cada Parte debe garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. (...)”

“Artículo 6.- Generación y divulgación de información ambiental.

1. Cada parte garantizará que las autoridades difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, (...)”

“Artículo 7.- Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. (...)”

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Constitución de la República del Ecuador - Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008

“Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana – Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010

“Art. 82.- Consulta ambiental a la comunidad. - Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.”

“Art. 83.- Valoración.- Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana”.

Código Orgánico del Ambiente - Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017

“Art. 184.- De la participación ciudadana. La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental”.

Sentencia No. 22-18-IN/21, de 8 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador

“Párrafo 134: (...); la consulta ambiental tiene como obligado a la entidad estatal que le corresponda ejercer como autoridad ambiental Decisión:

5. Declarar que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente no aplica ni reemplaza al derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y será constitucional siempre que su finalidad y su contenido se interprete y se complemente con la norma constitucional que establece el derecho a la consulta ambiental, la jurisprudencia de la Corte sobre consulta previa aplicable, las normas del Acuerdo de Escazú y con lo establecido en esta sentencia, que determinan los elementos necesarios para garantizar este derecho.

7. Declarar la inconstitucionalidad, por el fondo, de los artículos 462 y 463 del RCOAM. Disponer que

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

la Presidencia de la República adecue las normas reglamentarias a lo dispuesto en esta sentencia.”

Sentencia No. 1149-19-JP-/21, de 10 de noviembre de 2021, Corte Constitucional del Ecuador

“Párrafo 274: El titular del derecho a la consulta ambiental o sujeto consultado: El artículo 398 establece la titularidad colectiva de la consulta ambiental, refiriéndose expresamente a la comunidad. La titularidad de este derecho le corresponde a la comunidad o comunidades, independientemente de su etnicidad, cuyo medio ambiente pueda ser afectado por cualquier decisión o autorización estatal.

Párrafo 275: Para que una comunidad, tanto en lo rural como en lo urbano, sea sujeto de consulta ambiental no se requiere que la misma posea un título de propiedad, ni del reconocimiento estatal mediante alguna inscripción. Únicamente se requiere que la decisión o autorización estatal, tal y como señala la Constitución, pueda afectar el ambiente de dicha comunidad.

Párrafo 285: (...), la Corte considera que la consulta ambiental deberá ser efectuada con acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo, como entidad competente de la protección y tutela de los derechos, quien actuará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21-DPE-DD-2019, de 20 febrero de 2019.

Párrafo 289: La consulta ambiental debe informar ampliamente a la comunidad. Para que la consulta ambiental informe de manera amplia, como dispone el artículo 398 de la Constitución, la información que el Estado proporcione a la o las comunidades afectadas debe ser accesible, clara, objetiva y completa.”

Sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023, Corte Constitucional del Ecuador

“200.7. Sujeto consultante: (...) Asimismo, la Corte considera que la consulta ambiental deberá ser efectuada **con acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo, como entidad competente de la protección y tutela de los derechos y con la participación de las autoridades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados**, dependiendo de la posible afectación ambiental de la decisión o autorización estatal.

Decisión:

1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley.

2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205.

Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales.

3. Disponer que la Defensoría del Pueblo impulse los proyectos de ley sobre consulta ambiental que haya presentado y que se encuentren ya en trámite legislativo o, en su defecto, prepare un proyecto de ley que regule la consulta ambiental, contando con la participación de la sociedad civil. En cualquier caso, la entidad deberá observar que en la norma se incluyan y respeten los estándares desarrollados por esta Corte en la materia. El Defensor del Pueblo deberá remitir a este Organismo la constancia de la acción tomada, o bien el impulso de proyectos existentes o bien la presentación de una nueva propuesta a la Asamblea Nacional.

4. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 1 año, contado desde la presentación del impulso o del nuevo proyecto por parte del Defensor del Pueblo, apruebe una ley sobre consulta ambiental. En el marco de la tramitación y aprobación del proyecto de ley, la Asamblea Nacional deberá respetar los criterios y estándares generales establecidos en la presente sentencia.

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

5. Llamar la atención a la Asamblea Nacional por haber incumplido su deber de emitir una ley sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; insistir a la Asamblea Nacional sobre su obligación de legislar al respecto; y, disponer que, en el plazo de 1 año de su posesión, apruebe la mencionada ley, a la luz del artículo 57.7 CRE, los estándares internacionales y la jurisprudencia emitida por este Organismo.

6. Revocar las medidas cautelares de suspensión provisional del decreto 754, ordenadas en el auto de admisión dictadas el 31 de julio de 2023, por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador.” (Lo subrayado me pertenece).

Decreto Ejecutivo 754 Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente- Registro Oficial Segundo Suplemento No. 323 de 02 de junio de 2023

“Art. 462.- Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental, en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico y de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad, previo al otorgamiento de los permisos ambientales para proyectos, obras o actividades que les pudieran afectar ambientalmente.”

“Art. 466.- Definiciones. - Para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, aplican las siguientes definiciones: (...)

AREA DE INFLUENCIA SOCIAL DIRECTA: Es el campo social resultado de las interacciones directas entre el contexto social, físico y biótico de la zona donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad, y los elementos, infraestructura, actividades o afectaciones derivadas de su ejecución, las cuales serán desarrolladas y precisadas dentro de los instrumentos técnicos ambientales, validados por la Autoridad Ambiental competente. La relación social directa proyecto-entorno social se da en por lo menos dos niveles de integración social: unidades individuales (fincas, viviendas, predios y sus correspondientes propietarios, posesionarios, o habitantes, o territorios de pueblos y nacionalidades indígenas legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral); y, organizaciones sociales de hecho o de derecho tales como: caserío, precooperativa, cooperativa, recinto, barrio, comuna y comunidad. La identificación de las unidades individuales del Área de Influencia Social Directa se realiza en función de orientar las acciones de indemnización, mientras que la identificación de las organizaciones sociales de primer y segundo orden, que conforman el Área de Influencia Social Directa, se realiza en función de establecer acciones de compensación. Cuando no se cuente con catastros de predios urbanos y rurales oficializados por la entidad competente, la determinación del área de influencia social directa se hará al menos a nivel de organizaciones sociales de primer y segundo orden, y colectivos titulares de derechos. En los instrumentos técnicos ambientales el operador del proyecto, obra o actividad incluirá la documentación que verifique las gestiones de solicitud de la información catastral y la respuesta otorgada por la entidad del ramo.

ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL INDIRECTA: Espacio socio-institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla: parroquia, cantón y/o

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento desarrollo del sistema social territorial local.

COMUNIDAD - COMUNIDAD POSIBLEMENTE AFECTADA: *Todo grupo humano que habita en el área de influencia directa, cuyo medio ambiente podría ser afectado por cualquier decisión o permiso en materia ambiental.*

SUJETO CONSULTADO: *Comunidad o comunidades, independientemente de su etnicidad, cuyo medio ambiente pueda ser afectado por cualquier decisión o permiso en materia ambiental. Se consultará a la comunidad que podría sufrir las posibles afectaciones e impactos ambientales que se deriven del proyecto, obra o actividad que se pretende implementar, lo cual se determinará a través del Área de Influencia Social Directa. Para que una comunidad, tanto en lo rural como en lo urbano sea sujeto de consulta ambiental no se requiere que la misma posea un título de propiedad, ni del reconocimiento estatal mediante alguna inscripción, únicamente se requiere que la decisión o permiso ambiental, tal y como señala la Constitución, "pueda afectar el ambiente" de dicha comunidad. También, se podrá considerar como sujeto consultado a aquellas personas que de manera fundamentada (técnica y/o legal) demuestre la afectación ambiental que podría generarle la emisión del permiso ambiental. Para este caso, dicho sujeto consultado deberá presentar su fundamento con los respaldos correspondientes de afectación ambiental, durante el desarrollo de la fase informativa. (...).*

SUJETO CONSULTANTE: *La Autoridad Ambiental competente a cargo del proceso de regularización ambiental. (...)*

FACILITADOR AMBIENTAL: *Se denominará facilitador ambiental al/la servidor/a público/a que tenga relación de dependencia con la Autoridad Ambiental competente, y será el responsable de coordinar, planificar, ejecutar y sistematizar las actividades desarrolladas en cada fase del Proceso de Participación Ciudadana para consulta ambiental, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto."*

"Art. 469.- Acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo. – Una vez registrados los proyectos, obras o actividades en el sistema único de información ambiental, la Autoridad Ambiental competente, notificará a la Defensoría del Pueblo el inicio de la regularización de los proyectos, obra o actividades, a fin de que se delegue al servidor público encargado del acompañamiento y vigilancia durante todo el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. La participación del delegado de la Defensoría del Pueblo es de carácter obligatorio, la injustificada falta de atención al requerimiento de delegación o inasistencia por parte del servidor delegado al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, no será causal de suspensión o nulidad del referido proceso".

"Art. 474.- Continuidad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. - En el caso de que los sujetos consultados no ejerzan su derecho a participar en el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, habiendo sido debidamente convocados, o existan medidas de hecho tendientes a obstaculizar su realización, el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental continuará; sin que esto, constituya causal de nulidad o suspensión del mismo, no obstante, el facilitador ambiental deberá incluir este particular en el informe correspondiente."

"Art. 476.- Fases del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. - El Proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental para el sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, estará conformado de dos fases :

1. Fase informativa; y.

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

2. Fase consultiva."

"Art. 477.- Fase informativa de la participación ciudadana para la consulta ambiental. - Es la entrega de información correspondiente al contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto para el sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero; información que será entregada por parte del sujeto consultante al sujeto consultado, según los mecanismos establecidos en este Reglamento."

"Art. 478.- Fase consultiva de la participación ciudadana para la consulta ambiental. - Es un diálogo de ida y vuelta entre el sujeto consultante y el sujeto consultado previo al otorgamiento del permiso ambiental, a fin de presentar los instrumentos técnicos ambientales que contienen las opiniones y observaciones realizadas durante la fase informativa, así como consultar respecto de la emisión del permiso ambiental. Esta fase constituye la participación activa en la toma de decisiones ambientales."

"Art. 480.- Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero.- Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente o funcionario delegado verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero; hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico."

MARCO LEGAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023

200.7 Sujeto consultante: "(...) Asimismo, la Corte considera que la consulta ambiental deberá ser efectuada con acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo, como entidad competente de la protección y tutela de los derechos y **con la participación de las autoridades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados**, (...)" (Lo resaltado me pertenece)

Código Orgánico Administrativo, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017

"Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

"Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"

REQUERIMIENTO:

En virtud de los antecedentes y marco legal expuestos, me permito solicitar a su Autoridad, su gentil colaboración, con la **autorización de un espacio en las instalaciones del Gobierno Autónomo**

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Descentralizado (GAD) parroquial El Porvenir Del Carmen, para el funcionamiento del Centro de Información Pública Fijo, así también, solicito el uso de la cancha cubierta del GAD para la ejecución de la Asamblea Informativa y el taller de socialización ambiental, durante la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”, ubicado en las parroquias Porvenir del Carmen y La Canela, cantón Palanda, provincia Zamora Chinchipe, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Horario	Lugar
Centro de Información Pública Fijo		
Del 12 al 25 de agosto de 2024	12H00 a 18H00	GAD Parroquial El Porvenir
Asamblea de Información Pública		
17 de agosto de 2024	17H00	Cancha cubierta del GAD
Taller informativo		
24 de agosto de 2024	17H00	Cancha cubierta del GAD

Adicionalmente, solicito su gentil colaboración con la colocación de la convocatoria pública adjunta en las redes sociales y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Carmen Del Porvenir desde el 01 al 08 de agosto de 2024. Así mismo, solicito su autorización para la colocación del cartel de convocatoria para el proceso referido en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial El Carmen del Porvenir, desde el 05 al 25 de agosto de 2024.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA FASE INFORMATIVA:

Con el fin de dar cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 200.7 de la Sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023, me permito informar el cronograma de actividades de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LAS CONCESIONES PORVENIR 1 (CÓD. 50000879), PORVENIR 2 (CÓD. 50000876), PORVENIR 3 (CÓD. 50000877), PORVENIR 4 (CÓD. 50000878)”, con la finalidad de contar con su participación en el referido proceso:

Mecanismos de convocatoria a la Fase Informativa

Medios Convocatoria	Medios / Lugares	Fecha
Invitaciones Personales	<ul style="list-style-type: none">Listado de propietarios de los predios del Área de Influencia Directa Social.Listado de Autoridades Locales del Área de Influencia Directa e Indirecta Social.	Del 05 al 08 de agosto de 2024
Volanteo	<ul style="list-style-type: none">Moradores de los barrios Loyola, Las Brisas y El Porvenir (Cabecera Parroquial).	Del 05 al 08 de agosto de 2024

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Medios Convocatoria	Medios / Lugares	Fecha
<p>Carteles Informativos (mínimo en formato A2):</p>	<p><u>Provincia de Zamora Chinchipe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Instalaciones de la Prefectura de Zamora Chinchipe. ● Instalaciones de la Gobernación de Zamora Chinchipe, Coordinación Zonal Sur del Ministerio de Energía y Minas, y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. ● Instalaciones de la Dirección Zonal 10 – MAATE. <p><u>Cantón Palanda:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Instalaciones del GAD Municipal de Palanda. ● Instalaciones de la Oficina Técnica Palanda – MAATE. <p><u>Parroquia El Porvenir Del Carmen:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Instalaciones del GAD Parroquial de El Porvenir Del Carmen. ● Instalaciones de la Cancha cubierta del GAD parroquial. ● Instalaciones del Centro de Salud El Porvenir. ● Instalaciones de la Unidad Educativa El Porvenir. ● Tienda. <p><u>Parroquia La Canela:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Instalaciones del GAD parroquial El Porvenir Del Carmen, y Tenencia Política. ● Instalaciones de la Unidad Educativa Hernando de Benavente. ● Instalaciones de la Cancha cubierta del GAD parroquial. ● Tienda. <p><u>Barrio Loyola:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Casa comunal. ● Instalaciones de la Cancha cubierta del barrio Loyola. ● Instalaciones de la Unidad Educativa Oscar Efrén Reyes. ● Tienda y restaurante. <p><u>Barrio Las Brisas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Vivienda de la Sra. Ena Avila Rojas. 	<p>Del 05 al 08 de agosto de 2024</p>

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Medios Convocatoria	Medios / Lugares	Fecha
Aplicación de mensajería instantánea	WhatsApp a través del grupo de chats comunitarios.	30 de julio de 2024 al 08 de agosto de 2024.
Medios digitales	<ul style="list-style-type: none"> • Página oficial del Facebook del GAD Parroquial El Porvenir Del Carmen. • Página web del GAD Parroquial El Porvenir Del Carmen. • Página oficial del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. 	01 al 08 de agosto de 2024.
Radio	Radio Municipal de Palanda en el horario de 06:00 am, y 12:00 (medio día), y 6:00 pm	01 al 08 de agosto de 2024. 16 y 17 de agosto de 2024. 23 y 24 de agosto de 2024.

Asambleas informativas

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar- Dirección	Fecha	Hora
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir Del Carmen	Cancha Cubierta del GAD Parroquial	Sábado 17 de agosto de 2024	17H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir Del Carmen	Casa comunal barrio Loyola	Sábado 17 de agosto de 2024	10H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: La Canela	Cancha Cubierta del GAD Parroquial La Canela	Sábado 24 de agosto de 2024	17H00

Centros de Información Pública Fijos

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar - Dirección	Fechas	Horario de atención
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir Del Carmen	GAD Parroquial El Porvenir Del Carmen	Del 12 al 25 de agosto de 2024	12H00 a 18H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: La Canela	Cancha Cubierta del GAD Parroquial La Canela	Del 12 al 25 de agosto de 2024	12H00 a 18H00

Centro de Información Pública Itinerante

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar - Dirección	Fechas	Horario de atención
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir Del Carmen	Casa comunal del barrio Loyola	Del 14 al 18 de agosto de 2024	12H00 a 17H30

Talleres Informativos

Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar- Dirección	Fecha	Hora
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: El Porvenir Del Carmen	Cancha Cubierta del GAD Parroquial	Sábado 24 de agosto de 2024	17H00
Provincia: Zamora Chinchipe Cantón: Palanda Parroquia: La Canela	Cancha Cubierta del GAD Parroquial	Domingo 18 de agosto de 2024	17H00

MEDIOS DIGITALES:

El Estudio de Impacto Ambiental y la normativa aplicable al proceso de regularización ambiental y al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, estará disponible para su descarga en la siguiente página web:

Páginas web	Fecha
Enlace del Estudio de Impacto Ambiental: https://maatecalidadambiental.ambiente.gob.ec/ https://www.ambiente.gob.ec/	Del 1 al 25 de agosto de 2024
Enlace de la normativa ambiental: https://maatecalidadambiental.ambiente.gob.ec/index.php/normativa/	Del 1 al 25 de agosto de 2024

Para cualquier comunicación o inquietud dentro de proceso, comunicarse con las siguientes personas:

- Andrea Alexandra Merino Molina, andrea.merino@ambiente.gob.ec
- Esteban David Barreno Gaibor, esteban.barreno@ambiente.gob.ec
- Erika Vanessa Hernández Fernández, erika.hernandez@ambiente.gob.ec
- Evelyn Alexandra Puga Álvarez, evelyn.puga@ambiente.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2072-O

Quito, D.M., 29 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Anexos:

- convocatoria_publica_fase_informativa_el_porvenir.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Angela Chiariello Mora
Directora de Regularización Ambiental

Señor Ingeniero
Carlos Augusto Flores Cevallos
Especialista de Regularización Ambiental

Señora Especialista
Andrea Alexandra Merino Molina
Analista de Regularización Ambiental I

Señor
Nicolas Andres Maldonado Torres
Técnico en Archivo

ep/am/cf/ac



Firmado electrónicamente por:
NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU